

Resolución número 834

**“Por medio de la cual se Revoca Parcialmente la Resolución 747 de 18 de junio de 2004**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución 747 del 18 de junio de 2004, se asignaron funciones a algunos funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial, teniendo en cuenta el volumen de trámites y procesos administrativos que se adelantan en la entidad.

Que la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades, establece en el artículo 9, los presupuestos que se deben tener en cuenta para que las autoridades administrativas puedan delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que así mismo el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución 747 de 2004, por medio de la cual se asignaron funciones a algunos profesionales dependientes de la Subdirección Ambiental Sectorial, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y el área de desempeño de cada uno, a la luz de lo dispuesto por el Decreto No. 2503 de 1998, por el cual se establece la naturaleza general de las funciones y los requisitos generales para los diferentes niveles jerárquicos.

Que en la mencionada disposición se señala precisamente que el nivel profesional es aquel que agrupa empleos a los cuales corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley, y por ello a los funcionarios mencionados en dicho acto administrativo se les asignó la función de suscribir los requerimientos necesarios para el impulso de los trámites relacionados con las funciones que le competen, en el área en que se desempeñan, en

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

*Bogotá sin indiferencia*

concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 448 del 12 de mayo de 2004, por medio de la cual se actualiza el "Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos de la Planta Global del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA".

Que aunque la función de suscribir los requerimientos se encuentra amparada por las disposiciones mencionadas, sin embargo se observa que en la referida resolución se configuró la causal prevista en el numeral 1 del artículo 69 del C. C. A, en cuanto a algunas funciones asignadas a los profesionales señalados en los numerales 4, 12 y 14, teniendo en cuenta que solamente pueden ser delegadas en los niveles directivo y asesor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998.

Que en consecuencia se hace necesario REVOCAR PARCIALMENTE, los numerales 4, 12 y 14 del artículo primero de la Resolución 747 del 18 junio de 2004, así como el artículo quinto del citado acto administrativo.

Que así mismo, se hace necesario MODIFICAR el numeral 13 de la mencionada resolución, teniendo en cuenta que la funcionaria María del Pilar Rodríguez Ortiz, se encuentra fuera del país en comisión de estudios, asignando al profesional Oscar Orlando Osorio, no solo las funciones señaladas en el numeral 6 de la Resolución 747 del 18 de junio de 2004, sino las consignadas en el numeral 13 de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE LOS NUMERALES 4, 12, 14** del artículo primero de la Resolución 747 del 18 de junio de 2004, en cuanto a las funciones que se asignaron a los profesionales AMANDA FUQUENE ESPEJO, CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR Y GERMAN TOVAR CORZO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.- Asignar en los siguientes funcionarios dependientes de la Subdirección Ambiental Sectorial, las funciones que a continuación se señalan:

**4.- AMANDA FUQUENE ESPEJO**, Profesional Universitario Código 340 Grado 15, suscribir los requerimientos necesarios para el impulso de los trámites en materia de flora, industrias madereras, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, y demás normas que regulen el tema.

**12.- CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**, Profesional Universitario Código 340 Grado 12, suscribir los requerimientos necesarios para el impulso del trámite ambiental relacionado con fauna, conforme al Decreto 1608 de 1978, y demás normas que regulen la materia.

**14.- GERMAN TOVAR CORZO**, Profesional Especializado Código 335 Grado 17, suscribir los requerimientos necesarios para el impulso del trámite ambiental relacionado con los tratamientos silviculturales, tala de emergencia, y la suscripción de oficios comunicando



poda, conforme a lo establecido en el Decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003, y demás normas que regulen la materia”.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 13 del artículo primero de la Resolución 747 del 18 de junio del 2004, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia el cual quedará en los siguientes términos:

13.- OSCAR ORLANDO OSORIO, Profesional Especializado Código 335 Grado 21, suscribir los requerimientos necesarios para el impulso del trámite ambiental relacionado con la exploración de aguas subterráneas, concesiones de aguas, prórrogas, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978, y demás normas que regulen la materia.

**ARTICULO TERCERO.- REVOCAR** el artículo quinto de la Resolución 747 del 18 de junio de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO.-** La suscripción y expedición de los salvoconductos únicos y de plantaciones forestales, y los relacionados con el decreto 1608 de 1978, así como las certificaciones de exportación y el registro de los libros de que trata el artículo 65 del decreto 1791 DE 1996, continuaran asignadas al Subdirector Ambiental Sectorial conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 297 del 31 de marzo de 2004 y 316 del 6 de abril de 2004.

**ARTICULO QUINTO.-** Las demás disposiciones plasmadas en la Resolución No. 747 del 18 de junio de 2004, conservan su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

01 JUL. 2004

  
YAMILE SALINAS ABDALA  
Directora